

15076875

Manizales, 08 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024741700100002480
Fecha: 2024-04-17 08:21:35 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA SAS
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2024741700100002480



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
Representante legal
OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA SAS
Carrera 12 N°96 E - 85
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO AUTO N°400
Radicación: 08SI2023741700100000041
Querellado: UNION TEMPORAL LOS NEVADOS

Respetado Señor

Me permito notificarle el Auto No. 400 del 21 de febrero de 2024, proferido por la Dirección Territorial Caldas, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Se remite para su conocimiento copia integra del acto administrativo en cinco (5) folios.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Advertir al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,


Wendy Loraine Hernandez Ardila
Técnico Administrativo
Anexo: cinco folios

Elaboró:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina



15076875

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI20237417001000000041
Querellante: DE OFICIO.
Querellado: UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS, OPERADOR DE TURISMO ECOMONTAÑA SAS, ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA., DORALÍA VÉLEZ SERNA, CATTLEYA SER SAS, AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS, SANTA ROSA BIKES SAS, ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO

AUTO No. 400

Manizales, febrero 21 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 INTEGRANTES DE UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, debido al informe radicado 08SI20237417001000000041, de enero 24 de 2023, derivado de la visita general realizada por la Dra. Luz Marina Coral Hernandez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que en cumplimiento del auto comisorio N° 0007 de enero 3 de 2023, emanado del despacho del Coordinador del Grupo Interno de Inspección en Riesgos Laborales, se realizó una visita de Inspección al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y al plan estratégico de seguridad vial, a la Empresa Unión Temporal Operación de los Nevados, realizada entre los días 19 y enero 24 de 2023, encontrando las siguientes irregularidades:

- No investigar los accidentes de trabajo, (sobre los acaecidos en el 2022)
- No evidenciar la gestión frente a los peligros y riesgos identificados en la matriz de IPVR.
- No contar con la revisión del SGSST por parte de la dirección de la Empresa, en el año 2022.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

- No contar con la auditoria anual al SGSST (del 2022) a su SGSST.
- No tener implementado un plan estratégico de seguridad vial.

Con fundamento en lo expuesto, la funcionaria visitadora recomendó iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Las Empresas y/o personas investigadas en el presente caso, son las siguientes personas naturales y/o jurídicas quienes conforman la UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS, identificada con NIT. 901331542-9, y su dirección para notificación es la calle 70 B N° 23 B 106 de Manizales, correo electrónico operacionnevados@gmail.com, representada legalmente por el señor Fernando Augusto Clavijo Alzate, o quien hiciera sus veces, de acuerdo con el porcentaje de participación, así

Participante	Rep. Legal	% de participación
OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5	JOSE DANIEL DIAZ VELASQUEZ	12.5 %
ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ ARIAS	12.5 %
ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6	JAVIER ECHAVARRIA CARVAJAL	12.5 %
DORALIA VELEZ DE SERNA. C.C.N° 24.294.932 de Manizales.	DORALIA VÈLEZ SERNA	12.5 %
CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2	ADALBERTO QUIROGA VILLADA	12.5 %
AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5	MARIA EUGENIA LÓPEZ CÁRDENAS	12.5 %
SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6	FERNANDO AUGUSTO CLAVIJO ALZATE	12.5 %
ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0	JORGE MARIO MANRIQUE	12.5 %

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las personas naturales y/o jurídicas que conforman la Unión Temporal los Nevados, que son: OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA, ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, DORALIA VELEZ DE SERNA, CATTLEYA S.E.R. S.A.S., AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S, SANTA ROSA BIKES SAS y ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Por presuntamente no investigar los accidentes de trabajo acaecidos en el año 2022, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó la visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

haber infringido el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 y los artículos 2.2.4.6.12., en su numeral 11 y, el 2.2.4.6.32., del decreto 1072 de 2015.

RESOLUCIÓN 1401 de 2007

"Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes.

Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

(...)

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución. "

DECRETO 1072 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;"

"ARTÍCULO 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;

2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;

3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;

y

4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin."

CARGO SEGUNDO

Por presuntamente, no evidenciar la gestión frente a los peligros y riesgos identificados en la matriz de IPVR., de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó la visita ente el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo haber infringido los artículos 2.2.4.6.12., en su numerales 7, 8, 9 y 16 y los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015.

DECRETO 1072 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;

9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;

(...)

16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

ARTÍCULO 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;

2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;

3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;

4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,

5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea."

CARGO TERCERO

Por presuntamente no evidenciar la revisión del SGSST por parte de la dirección de la Empresa, en el año 2022, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo haber infringido los artículos 2.2.4.6.31 del decreto 1072 de 2015.

DECRETO 1072 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

La revisión de la alta dirección debe permitir:

- 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han sido eficaces para alcanzar los objetivos, metas y resultados esperados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;*
- 2. Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma;*
- 3. Analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de los resultados esperados;*
- 4. Revisar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), para satisfacer las necesidades globales de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo;*
- 5. Analizar la necesidad de realizar cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluida la revisión de la política y sus objetivos;*
- 6. Evaluar la eficacia de las medidas de seguimiento con base en las revisiones anteriores de la alta dirección y realizar los ajustes necesarios;*
- 7. Analizar el resultado de los indicadores y de las auditorías anteriores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);*
- 8. Aportar información sobre nuevas prioridades y objetivos estratégicos de la organización que puedan ser insumos para la planificación y la mejora continua;*
- 9. Recolectar información para determinar si las medidas de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y son eficaces;*
- 10. Intercambiar información con los trabajadores sobre los resultados y su desempeño en seguridad y salud en el trabajo;*
- 11 Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de peligros y el control de los riesgos y en general mejorar la gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa;*
- 12. Determinar si promueve la participación de los trabajadores;*
- 13. Evidenciar que se cumpla con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales, el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen:*
- 14. Establecer acciones que permitan la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo;*
- 15. Establecer el cumplimiento de planes específicos, de las metas establecidas y de los objetivos propuestos;*
- 16. Inspeccionar sistemáticamente los puestos de trabajo, las máquinas y equipos y en general, las instalaciones de la empresa;*
- 17. Vigilar las condiciones en los ambientes de trabajo;*
- 18. Vigilar las condiciones de salud de los trabajadores;*
- 19. Mantener actualizada la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos;*
- 20. Identificar la notificación y la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;*
- 21. Identificar ausentismo laboral por causas asociadas con seguridad y salud en el trabajo;*
- 22. Identificar pérdidas como daños a la propiedad, máquinas y equipos entre otros, relacionados con seguridad y salud en el trabajo;*
- 23. Identificar deficiencias en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;*
- 24. Identificar la efectividad de los programas de rehabilitación de la salud de los trabajadores.*

PARÁGRAFO. *Los resultados de la revisión de la alta dirección deben ser documentados y divulgados al Copasst o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) quien deberá definir e implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar.*

CARGO CUARTO

Por presuntamente no contar con la auditoría anual al SGSST (del 2022) a su SGSST, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo infringir los artículos 2.2.4.6.29 y 2.2.4.6.30, del decreto 1072 de 2015.

DECRETO 1072 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. *El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

PARÁGRAFO. *El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo.*

Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.

ARTÍCULO 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). *El proceso de auditoría de que trata el presente capítulo, deberá abarcar entre otros lo siguiente:*

1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo;
2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado;
3. La participación de los trabajadores;
4. El desarrollo de la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas;
5. El mecanismo de comunicación de los contenidos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a los trabajadores;
6. La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);
7. La gestión del cambio;
8. La consideración de la seguridad y salud en el trabajo en las nuevas adquisiciones;
9. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) frente a los proveedores y contratistas;
10. La supervisión y medición de los resultados;
11. El proceso de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y su efecto sobre el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa;
12. El desarrollo del proceso de auditoría; y
13. La evaluación por parte de la alta dirección."

CARGO QUINTO

Por presuntamente no tener implementado un plan estratégico de seguridad vial, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo infringir con ello el artículo 12 de la ley 1503/11 modificada por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, artículo 32 de la Resolución 312 de 2019, en concordancia con el Artículo 2 Resolución 40595 de 2022

ARTICULO 12 LEY 1503 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTICULO 110 DEL DECRETO 2106 DE 2019

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. *Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.*

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

4. *Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."*

RESOLUCION 0312 DE 2019

"Artículo 32. Plan Estratégico de Seguridad Vial. *Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST."*

RESOLUCIÓN 40595 DE 2022

"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *<Artículo compilado en el artículo 7.2.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022> La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1o de la Ley 2050 de 2020."*

5. TÉNGASE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:

Informe de visita presentado por la Dra. Luz Marina Coral Hernandez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de fecha enero 24 de 2023, radicado 08SI2023741700100000041, con sus respectivos anexos, que comprenden de los folios 1 al 29 del expediente, comprende un CD, con evidencias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, presentado por la entidad visitada entre los días 19 y 24 de enero de 2023.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de probarse la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de una sanción conforme lo establece el Artículo 13 de la ley 1562 de 2012, así:

Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta dirección territorial Caldas, del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra de las siguientes personas naturales y/o jurídicas quienes conforman la UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS, identificada con NIT. 901331542-9, y su dirección para notificación es la calle 70 B N° 23 B 106 de Manizales, correo electrónico operacionnevados@gmail.com, representada legalmente por el señor Fernando Augusto Clavijo Alzate, o quien hiciera sus veces, de acuerdo con el porcentaje de participación, así

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

Participante	Rep. Legal	% de participación
OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5	JOSE DANIEL DIAZ VELASQUEZ	12.5 %
ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ ARIAS	12.5 %
ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6	JAVIER ECHAVARRIA CARVAJAL	12.5 %
DORALIA VELEZ DE SERNA. C.C.N° 24.294.932 de Manizales.	DORALIA VÉLEZ SERNA	12.5 %
CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2	ADALBERTO QUIROGA VILLADA	12.5 %
AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5	MARÍA EUGENIA LÓPEZ CÁRDENAS	12.5 %
SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6	FERNANDO AUGUSTO CLAVIJO ALZATE	12.5 %
ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0	JORGE MARIO MANRIQUE	12.5 %

Por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Por presuntamente no investigar los accidentes de trabajo acaecidos en el año 2022, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó la visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo haber infringido el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 y los artículos 2.2.4.6.12., en su numeral 11 y, el 2.2.4.6.32., del decreto 1072 de 2015.

CARGO SEGUNDO

Por presuntamente, no evidenciar la gestión frente a los peligros y riesgos identificados en la matriz de IPVR., de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó la visita ente el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo haber infringido los artículos 2.2.4.6.12., en su numerales 7, 8, 9 y 16 y los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015.

CARGO TERCERO

Por presuntamente no evidenciar la revisión del SGSST por parte de la dirección de la Empresa, en el año 2022, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo haber infringido los artículos 2.2.4.6.31 del decreto 1072 de 2015.

CARGO CUARTO

Por presuntamente no contar con la auditoria anual al SGSST (del 2022) a su SGSST, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo infringir los artículos 2.2.4.6.29 y 2.2.4.6.30, del decreto 1072 de 2015.

CARGO QUINTO

Por presuntamente no tener implementado un plan estratégico de seguridad vial, de conformidad con el informe presentado por la funcionaria que les realizó una visita entre el 19 y 24 de enero de 2023, pudiendo infringir con ello el artículo 12 de la ley 1503/11 modificada por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, artículo 32 de la Resolución 312 de 2019, en concordancia con el Artículo 2 Resolución 40595 de 2022

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de: CONTRA OPERADORA DE TURISMO ECOMONTAÑA S.A.S. NIT. 900.034.739-5; ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ ARIAS, C.C. N° 18.618.794 de Santa Rosa de C; ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA, NIT. 810006943-6; DORALIA VELEZ DE SERNA. C. C. N° 24.294.932 de Manizales; CATTLEYA S.E.R. S.A.S. con NIT. 900.544.697-2; AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA ASDEGUIAS S.A.S... Con NIT. 900.885.835-5; SANTA ROSA BIKES SAS. Con NIT. 900.931.570-6; ASOCIACIÓN CALDENSE DE GUIAS DE TURISMO. Con NIT. 810.003.413-0 integrantes de UNION TEMPORAL OPERACION NEVADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

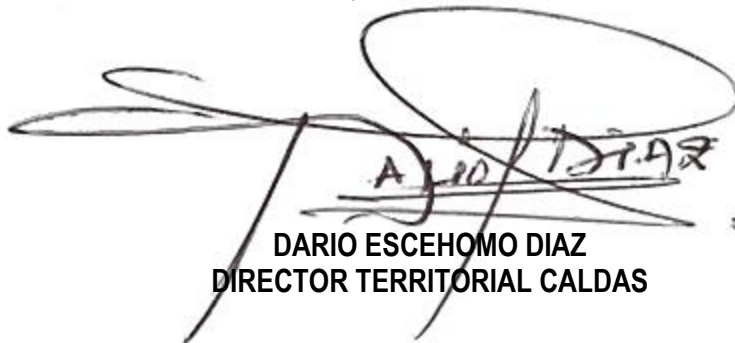
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, el Informe de visita presentado por la Dra. Luz Marina Coral Hernandez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de fecha enero 24 de 2023, radicado 08SI2023741700100000041, con sus respectivos anexos, que comprenden de los folios 1 al 29 del expediente, comprende un CD, con evidencias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, presentado por la entidad visitada entre los días 19 y 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DIAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó. H. Prada
Revisó. W. Gonzalez
Aprobó. D. Escehomo

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgonzalez_mintrabajo_gov_co/Documents/COORDINACION RL/2024/2 REVISION AA/HPR/15076875 - AUTO FORMULACION DE CARGOS - UTON.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgonzalez_mintrabajo_gov_co/Documents/COORDINACION%20RL/2024/2%20REVISION%20AA/HPR/15076875%20-%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20-%20UTON.docx)